

2. Cuando para cubrir las vacantes sea necesario un título o títulos específicos, sólo podrán participar en las pruebas selectivas los funcionarios que los posean.

3. En las respectivas convocatorias se reservará para este tipo de promoción entre el 10 por ciento y el 50 por ciento de las vacantes convocadas.

Art. 42. 1. Las pruebas selectivas para ascenso se efectuarán mediante concurso-oposición.

2. En la fase de concurso se valorarán los puestos de trabajo desempeñados, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, la

antigüedad, los cursos de perfeccionamiento realizados, así como cualquier actividad singular o función concreta que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

3. En la fase de oposición se podrán convalidar a los funcionarios aspirantes al ascenso determinadas materias de los programas o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia.

4. La convocatoria de las pruebas selectivas indicadas fijará el baremo objetivo para la valoración de la fase de concurso, así como la puntuación mínima y máxima en relación con la fase de oposición.

3. **ASTURIAS. Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias** («BOE», núm. 59, de 10 de marzo de 1986).

TITULO IV

ACCESO Y PROMOCION DEL
PERSONAL AL SERVICIO
DE LA ADMINISTRACION
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO III

Promoción de personal

Art. 49. 1. La Administración del Principado de Asturias facilitará a sus funcionarios la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpo o Escalas de Grupo inferior a los correspondientes del Grupo inmediato superior. Para ello deberán poseer la titulación exigida y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan en las respectivas convocatorias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en cada convoca-

toria se hará una reserva que en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento del número de plazas convocadas.

Art. 50. La promoción del personal laboral a las categorías superiores se ajustará a lo que se disponga en los respectivos convenios colectivos.

CAPITULO IV

Provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios

Art. 51. 1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso, que será el sistema normal de provisión y en el que se tendrán en cuenta únicamente los

méritos exigidos en la correspondiente convocatoria. Se considerarán méritos preferentes, conforme reglamentariamente se determine, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de formación y perfeccionamiento superados en Escuelas de Administración Pública, las titulaciones académicas y, en su caso, la antigüedad.

b) Libre designación, cuando se trate de cubrir los puestos que figuren como tales en la relación correspondiente.

2. Las convocatorias, que serán públicas mediante anuncio en el «Boletín Oficial» del Principado de Asturias y de la Provincia, indicarán la denominación, nivel y localización de los puestos, así como los requisitos mínimos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, y concederán un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

Art. 52. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los puestos de trabajo vacantes cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en cada caso.

2. Los funcionarios de nuevo ingreso o reingreso en la Administración del Principado y aquellos que por cualesquiera circunstancias pierdan el puesto que vinieran desempeñando podrán ser destinados provisionalmente, en tanto no tengan destino definitivo a través de la correspondiente convocatoria, a puestos de trabajo que se hallen vacantes, con respeto de los límites establecidos en el artículo 34 de la presente Ley.

Art. 53. 1. La provisión de puestos de trabajo vacantes cubiertos provisionalmente deberá ser convocada, al menos, con periodicidad anual.

2. Los puestos de trabajo vacantes con idénticas características esenciales y que exijan iguales requisitos para su desempeño deberán ser cubiertos en convocatoria conjunta.

Art. 54. 1. Podrán ocupar puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante los procedimientos de concurso y de libre designación, los funcionarios de la Administración del Estado y de las Administraciones de las demás Comunidades Autónomas, así como los de los Entes locales radicados en el territorio del Principado de Asturias, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

2. Quienes en virtud de lo previsto en el apartado anterior pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración del Principado se integrarán en ésta y les será de aplicación la legislación de su función pública. En todo caso, se regirán por las normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas, régimen retributivo y disciplinario de la función pública de la Administración del Principado.

3. Quienes resulten nombrados quedarán obligados a la realización de los cursos especiales de formación que, en su caso, puedan programarse con relación a las peculiaridades de la Administración del Principado.

Art. 55. 1. Se perderá la adscripción a los puestos de trabajo en los siguientes casos:

a) Renuncia del interesado, aceptada por el órgano que efectuó el nombramiento.